JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO** No 11001 31 05 **041 2023 00083** 00**,** el cual presenta memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para pronunciarse sobre la subsanación a la demanda ejecutiva y de ser el caso librar mandamiento de pago.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho que en archivo 10 que conforma expediente judicial, se allegó memorial en el cual se avisa que, sobre la empresa acá demandada, esto es, **Quest Group S.A.S. NIT. 900.278.151-2** se admitió proceso de liquidación judicial Ley 1116 de 2006 de los bienes de la sociedad mediante auto 460-019298 de 3 de noviembre de 2023 en proceso 108.162.

De igual manera, en el numeral Vigésimo quinto del auto ya citado, se dispuso:

> *"…Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios…"*

Con forme a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, atendiendo que se admitió trámite de liquidación judicial de la aquí demandada y que no se ha celebrado la audiencia de decisión de objeciones, así como tampoco se han practicado medidas cautelares. Al tenor de las normas antes citadas, se ordenará la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del trámite de liquidación allí admitido.

Por último, dado que en la Secretaria del Despacho se radicó el original del título base del presente proceso, requiérase al demandante para que se presente a esta instancia judicial y una vez se realice el respectivo desglose y des anotación, dejando la respectiva constancia, se regrese el mismo a su titular.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarenta y uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLAR LA FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el conocimiento de la presente demanda ejecutiva

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente proceso **EJECUTIVO** bajo radicado 11001 31 05 **041 2023 00083** 00 instaurado por **JORGE ADRIAN LARA RODRIGUEZ** en contra de **QUEST GROUP SAS,** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** conforme a la parte motiva de esta providencia**.**

Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** con copia del expediente electrónico contentivo de la demanda de referencia a la Superintendencia de Sociedades,

TERCERO: Requerir al demandante, para que se presente a la secretaria del Despacho, a fin que se le entregue el original del título base de ejecución, conforme a la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°073 de 03 de mayo de 2024

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria